



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

“Limitación a la fijación de precios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el mercado de hidrocarburos líquidos.”

Artículo 1°.- — Sustitúyase el artículo 15 de la Ley 26.741 por el siguiente:

“ARTICULO 15. — Para el desarrollo de su actividad, YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., continuarán operando como sociedades anónimas abiertas, en los términos del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 y normas concordantes, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación, **salvo lo dispuesto en el artículo 16 bis.**”

Artículo 2°.- Incorpórese a la Ley 26.741 el siguiente artículo:

“ARTICULO 16 bis. – Para comercializar petróleo crudo por debajo del precio internacional, tanto YPF Sociedad Anónima como Repsol YPF GAS S.A., deberán someter tal decisión a una asamblea extraordinaria de accionistas, y la aprobación del precio deberá necesariamente contar con el voto afirmativo de más de la mitad de las acciones de propiedad privada.

El precio así aprobado, salvo decisión en contrario, podrá mantenerse



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

por el lapso de un año, y vencido este período el directorio deberá equiparar el precio del petróleo crudo al internacional de manera inmediata.

Para fijar un nuevo precio inferior al precio internacional de petróleo crudo, pero superior al anteriormente fijado, no será necesario aplicar el mecanismo descrito en el primer párrafo, siempre que el nuevo precio sea fijado dentro del año que dura la aprobación del precio inferior al internacional.

A los fines de la aplicación del presente artículo, el precio internacional de petróleo crudo será el precio del barril OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) de petróleo crudo.

El precio de venta al público de los combustibles derivados del petróleo deberá ser fijado de buena fe y en ningún caso no podrá ser inferior al 120% del precio fijado para el petróleo crudo.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo limitar el ejercicio del poder dominante que tienen YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A. sobre el mercado hidrocarburífera.

Es de público conocimiento que, si bien el Estado Nacional puede evitar regular directamente los precios de mercado, a través de las sociedades antes mencionadas sin duda puede forzar la imposición de un precio, pues las demás compañías petroleras privadas deben equiparar sus precios para no perder competitividad y eventualmente cerrar su actividad. Esto por supuesto también trae acarreado diversos problemas como desabastecimiento, cuando los empresarios del sector privado buscan salvar sus organizaciones.

Tal es así que desde hace varias décadas YPF comercializa el barril de petróleo crudo a un precio inferior al internacional, forzando a las compañías privadas a hacer lo mismo.

Sin embargo, las empresas estatales están compuestas también por capitales privados, y es por ello que creo fundamental otorgarles a estos últimos la posibilidad de participar en la fijación del precio de venta de los combustibles y el crudo.

El mecanismo planteado es sencillo, desde ahora en más los accionistas estatales deberán contar con la anuencia de al menos más de la mitad de los accionistas privados, para fijar un precio que reduzca los beneficios de las empresas del sector indirectamente.

Como puede apreciarse esto no constituye una limitación infranqueable, sino que obliga al Estado a adoptar una actitud conciliadora y negociar, vedándole la posibilidad de imponer precios que eventualmente pueden ser injustos.

Se prevé un límite temporal a la fijación de un precio inferior, pues la devaluación monetaria argentina es de público conocimiento, y cualquier precio queda desactualizado, por lo que si fuera necesario continuar con un precio de crudo inferior al internacional deberá aprobarse tal decisión anualmente.

Una vez aprobado un precio inferior, este podrá ser aumentado a un precio que continúe por debajo del internacional, sin necesidad de obtener la conformidad de los accionistas privados. Esto se establece a fin de evitar burocracia, pues se presume que los accionistas privados están de acuerdo en mantener un



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

precio inferior durante un año. Además, el precio inferior aprobado puede ser dejado sin efecto sin necesidad de otra asamblea.

El precio internacional del petróleo crudo tomado de referencia es el de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, que resulta adecuado por su impacto en la mayor parte del globo, igualando las condiciones de los empresarios argentinos a los de los países exportadores de petróleo.

Por último, se hace una breve mención al precio del combustible nafta y diésel, toda vez no existe un índice internacional para vincularlos, pues el precio es muy variable dependiendo de cada país. Sin embargo, se exhorta a los directorios de las sociedades estatales a fijar los precios de venta al público de buena fe.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Dip. Virginia Cornejo